

**C. DIPUTADO JUAN ALCO CER FLORES.**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2005**, presentada por el Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

### **D i c t a m e n**

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

#### **I. ANTECEDENTES.**

El Ayuntamiento de Yuriria, Gto., en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2004, aprobó por unanimidad la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2005, siendo ingresada en la Secretaría General el 15 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexo a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético, copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento trigésima séptima extraordinaria, correspondiente al 13 de noviembre. Asimismo, a través del diverso oficio B114604, el 8 de diciembre, el Tesorero Municipal remitió una nueva propuesta tarifaria en materia de agua, misma que se acompañó de un estudio tarifario elaborado con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua.

En Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Estas Comisiones Unidas procedimos a su radicación el pasado 2 de diciembre, abocándonos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

#### **II. CONSIDERACIONES.**

El Congreso del Estado resulta competente para conocer y analizar la Iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63

fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La competencia para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa, se surte para estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, conforme lo dispuesto por los artículos 69, 76 fracciones II y V; 95 fracción XIV y último párrafo y 96 fracción II y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

## **II.1. METODOLOGÍA APLICADA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.**

Las Comisiones Unidas acordamos como metodología de trabajo para la discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos materia del presente dictamen, así como para las otras cuarenta y cinco iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, sin que ello limitara la participación de cualquier otro diputado o diputada, aún cuando su Grupo o Representación no tuviera presencia en las Comisiones Unidas, ello con la finalidad de analizar el expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Dictaminadoras un documento de trabajo con formato de dictamen;
- b) Los integrantes de la Subcomisión analizaron las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios;
- c) El objeto del estudio y análisis de la Subcomisión, se circunscribió a la discusión de los puntos sobre los que sus integrantes expresaron reservas, teniéndose por aprobados, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, todos aquellos artículos que no fueron expresamente reservados;
- d) Se aprobaron por las Comisiones Unidas los criterios generales a observarse en el análisis de las iniciativas, a fin de que la revisión practicada por la Subcomisión, de los diputados y las diputadas que se sumaron a sus trabajos, así mismo de los asesores de los Grupos Parlamentarios y de los Secretarios Técnicos de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, se circunscribieran a la verificación de que las iniciativas cumplieran con la observancia de los siguientes criterios generales:
  - Considerar el índice inflacionario al 5% cinco por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2004.
  - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido.
  - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
  - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
  - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.

- En términos de lo dispuesto por los artículos 242 fracción IX y 246 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitieron a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas las iniciativas de leyes de Ingresos Municipales, para que en coordinación con la Dirección General de Apoyo Parlamentario, elaboraran y presentaran el análisis técnico correspondiente, contándose con la siguiente documentación:

Información General: Las variables macroeconómicas, tales como el índice inflacionario estimado para el cierre del año 2004, evolución de la tasa anual de precios al consumidor durante el presente ejercicio y comportamiento de las tasas de interés representativas, entre otras.

En materia del Impuesto Predial: Análisis comparativo sobre valores unitarios de terreno y construcción de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, así como sobre las tasas propuestas.

Otros impuestos y derechos: Análisis comparativo de conceptos tributarios, tasas, tarifas y cuotas, identificando nuevas contribuciones, así como porcentajes de incrementos.

Opiniones jurídicas: Análisis de los conceptos y estructura tributarios sobre la constitucionalidad y legalidad de las propuestas bajo los principios constitucionales en la materia;

- e) Cabe destacar dentro de los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras, la valiosa participación de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como del personal técnico que colabora en dicho Organismo, el cual elaboró diversos estudios para un análisis minucioso de los conceptos tributarios.
- f) Presentado el documento derivado del análisis de la Subcomisión, las Comisiones Dictaminadoras lo sometimos a consideración de sus integrantes, primero en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones y posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en las iniciativas, resultando aprobado el proyecto de dictamen.

Quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

## **II.2. CONSIDERACIONES GENERALES.**

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, facultándolos para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas, tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero de manera destacada observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Cabe destacar que de conformidad con la reforma de la fracción XV del artículo 63 de la Constitución Política Local, se contempla que en caso de que el Congreso no hubiese aprobado las leyes de ingresos municipales, no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, salvo que el Ayuntamiento respectivo, no hubiese presentado su iniciativa.

### **II.3. CONSIDERACIONES PARTICULARES.**

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, podemos determinar que el iniciante propone incrementos en promedio del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2004, salvo varios conceptos, mismos que encuentran justificación en el hecho de que no se registraron incrementos en dichos rubros en el presente Ejercicio Fiscal.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio alguno, fue en razón de que las Comisiones Unidas consideraron acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes.

Todas aquellos conceptos cuyas variaciones se encontraron justificadas en la exposición de motivos, no generan argumento por parte de estas Comisiones Unidas.

#### **DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.**

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

#### **DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS.**

Conforme al criterio de estas Comisiones Dictaminadoras, plasmado en el proyecto tipo de ley de ingresos, se omitió el pronóstico de ingresos contemplado en la iniciativa, ello derivado de la experiencia que ha dejado el análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en los últimos ejercicios, pues en la totalidad de las iniciativas se efectúan ajustes en las tasas de los impuestos y derechos, y basta con dichos ajustes -generalmente a la baja- para que el pronóstico de ingresos, no corresponda ya a la realidad de los ingresos originalmente presupuestado y plasmados en la iniciativa, y por ende, al no realizarse un ajuste en dicho pronóstico, queda desfasado el mismo.

Además de ello, cabe apuntar que el artículo 16 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que los pronósticos de ingresos serán enviados con las iniciativas de leyes de ingresos al Congreso del Estado. Esto es, se trata de un documento diverso, además de sustentarse en razones de carácter jurídico como práctico, a saber: la previsión de una expectativa de ingreso fiscal por cualesquiera de los rubros señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio, no necesariamente corresponde con el ingreso final que sobre los mismos conceptos recaude el Ayuntamiento respectivo, pues este resultado está condicionado a múltiples factores.

Cabe reiterar que la supresión del apartado del pronóstico en las leyes de Ingresos para los Municipios, no implica en modo alguno, que los Ayuntamientos deban de inobservar la obligación de equilibrar sus egresos con los ingresos obtenidos, pues dicho deber, previsto en el artículo 54 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, se sustenta en los principios de legalidad, racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina del gasto público.

#### **DE LOS IMPUESTOS. IMPUESTO PREDIAL.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas, únicamente se insertan estas en un formato que facilite su aplicación por la autoridad, y su consulta por el contribuyente.

Únicamente se registra un incremento en la tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura, con incrementos superiores al 5%, mismos que se consideraron justificados en razón de que en el Ejercicio Fiscal 2004, no hubo incrementos.

#### **SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.**

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal.

#### **SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES.**

Se presentan incrementos que se consideraron no justificados, pues implicaba la variación de las tasas, por lo que se ajustaron a las tasas vigentes.

#### **DE FRACCIONAMIENTOS.**

Se unifican en una sola fracción los conceptos contenidos en las fracciones XII y XIII de la iniciativa, quedando como: "Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo", con una tarifa de: 0.17% que se obtiene del promedio de ambas más el 5% de incremento. Ello, atentos a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IX y 19 fracción I inciso c), y fracción II inciso a) subinciso 4, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. En el resto de los conceptos no se presentan mayores variaciones, ajustándose al incremento promedio; salvo en los contenidos en las fracciones I, X y XIV de la iniciativa, correspondientes al Fraccionamiento Residencial "A", Fraccionamiento Residencial Campestre y Fraccionamiento Comercial, en que

se realizan ajusten arriba del 5%, justificados en el hecho de que en el presente Ejercicio Fiscal no se registraron incrementos. Asimismo, se clarifica que la tarifa será por metro cuadrado de superficie vendible.

**SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, Y SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

Se presenta un incremento en las tasas, mismo que se consideró justificado atentos al hecho de que no se registraron incrementos en el presente Ejercicio.

**SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.**

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal.

**SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL,  
CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE, Y SUS DERIVADOS, ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

Se presenta un incremento arriba del tope inflacionario, en la fracción VI, relativa a la tonelada por pedacería de mármol, mismo que se autoriza pues se haya justificado al no haberse presentado incrementos en el presente Ejercicio Fiscal.

**DE LOS DERECHOS.**

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 5% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del iniciante, en razón de no sobrepasar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio, con las salvedades que se justifican y argumentan a continuación.

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.**

Derivado del análisis realizado por la Subcomisión de trabajo, se ubicaron varias deficiencias serias en la propuesta tarifaria en materia de agua, por lo que se giró una atenta y respetuosa solicitud al Tesorero Municipal a efecto de que se reflexionara por parte del Ayuntamiento la conveniencia de reestructurar la propuesta, a fin de mantener la viabilidad financiera del organismo operador de agua potable, así como dar claridad a los usuarios respecto de los diversos conceptos tarifarios.

Por lo que a través del oficio B114604 el Tesorero Municipal remitió el 8 de diciembre una nueva propuesta tarifaria en materia de agua, que contempla un planteamiento sustentado en un estudio tarifario elaborado con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, que contempla un planteamiento por rangos, propuesta tarifaria fija, asimismo considera el concepto de suministro e instalación de medidores, así como el volumen de las pipas de agua y propuestas en materia de servicios administrativos y operativos.

Analizada la nueva propuesta, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que es viable, únicamente se realizaron los ajustes acordados como criterios generales, consistentes en: establecer los supuestos de medidores de velocidad y volumétricos; distinguir en los derechos de incorporación a fraccionamientos, y el concepto de incorporación individual entre la vivienda popular y la de interés social; se reubicó el concepto relativo a descuentos especiales en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales; asimismo se omitió el concepto de "subdivisión" de la fracción XV.

#### **POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

Con relación al concepto de residuo peligroso, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción XXXII, 7 fracciones VI y X, 9 fracciones V, VI, VII y VIII, y 10 fracciones VIII y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al haber la posibilidad de que los Municipios puedan participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios de descentralización que se suscriban con el Gobierno del Estado, se consideró conveniente conservar la redacción, a efecto de que cuando se de la descentralización, pueda ejercer esta atribución el Municipio.

#### **POR SERVICIOS DE PANTEONES.**

Los incrementos se ajustan al 5%, salvo en la fracción I, incisos b), c) y d), en que se presentan incrementos por arriba del referido tope, respectivamente, la exposición de motivos reitera el argumento de que no ha habido incrementos en este rubro desde el 2003, mismo que se consideró suficiente.

#### **POR SERVICIOS DE RASTRO.**

Los incrementos se ajustan al 5%, excepto en los conceptos listados en los incisos a) y c), relativos a vacuno mayor y ganado porcino, respectivamente; la exposición de motivos reitera el argumento de que no ha habido incrementos en este rubro desde el 2003. Únicamente se modifica el inciso c) de "caprino" a "ovicaprino", a efecto de que pueda quedar incluido el ganado ovino.

#### **POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal.

#### **POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA.**

Se sustituye en la fracción II el concepto "traspaso" por "transmisión", ello en razón de ser éste el acto jurídico que se efectúa.

**POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.**

La expedición de constancia de no infracción, tiene un incremento ligeramente superior al tope inflacionario, mismo que se consideró atendible, al no haberse presentado incrementos en el 2003.

**POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.**

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal.

**POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.**

En los conceptos de las fracciones IX, X párrafo segundo, XIV y XVI inciso c), se presentan incrementos ligeramente superiores al índice inflacionario, la exposición de motivos reitera el argumento de que no ha habido incrementos en este rubro desde el 2003, mismo que se consideró atendible, a fin de no mermar las finanzas municipales. Se especifica en la fracción VIII que el cobro es por dictamen y en el caso de los fraccionamientos por lote.

**POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS.**

No se presentan modificaciones con relación al esquema del presente Ejercicio Fiscal.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.**

Se propone en términos similares a los contenidos en la Ley de Ingresos para 2004, únicamente se corrige la denominación a la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el inciso b) de la fracción IV, así como la referencia del artículo 17, al 19 de la vigente Ley.

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.**

Se proponen los mismos conceptos, y los incrementos que van acordes al 5%, salvo en la licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o azotea -fracción I incisos e) y f)- en que se presenta un incremento ligeramente superior, la exposición de motivos reitera el argumento de que no ha habido incrementos en este rubro desde el 2003, mismo que se considera atendible. Asimismo se adiciona un párrafo final para contemplar que el otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión.

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

Se propone el mismo concepto, y el incremento va acorde al 5% de incremento.



#### **POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.**

Se presenta en términos similares a los vigentes, con incrementos ajustados al índice inflacionario.

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Conforme a los criterios generales, se reincorpora el beneficio contemplado en el párrafo final de la vigente Ley para el Ejercicio 2004, relativo al descuento del 50%, en el caso de consultas con fines o propósitos científicos o educativos, en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

#### **DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

Sin variaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Con relación a la contribución especial por alumbrado público, aún cuando se adoptó el criterio por estas Comisiones Dictaminadoras de omitir el establecimiento de su base, atentos a la declaratoria de inconstitucionalidad de esta figura por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una segunda reflexión, nos lleva a mantener el esquema tributario del servicio de alumbrado público.

El alumbrado público es de los llamados servicios de naturaleza indivisible, es decir, su prestación es general, está al servicio de todos los habitantes sin restricción o distingo alguno, esto es, no es posible identificar individualmente a cada usuario o beneficiario del servicio, al ser un servicio público que puede ser aprovechado indistintamente y en todo tiempo por cualquier persona.

Aún cuando la base que se eligió fue incorrecta, al invadirse la competencia tributaria exclusiva de la Federación, al establecer como tal, las tarifas de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se destaca que esta situación que priva en los otros 30 estados y en el Distrito Federal, genera un problema de constitucionalidad.

Bajo estas premisas, es que valoramos las consecuencias que podrían generarse de aprobarse la omisión del esquema tributario relativo al servicio de alumbrado público, y aún cuando exploramos diversas alternativas jurídicas con la Comisión Federal de Electricidad, al no tener la certeza del impacto económico a las haciendas y a los contribuyentes, así como que dicho esquema respete los principios de proporcionalidad y equidad, decidimos mantener la contribución especial por alumbrado público, por las siguientes consideraciones:

a) Se identificó que el servicio de alumbrado público participa de manera directa en la seguridad de las familias, pues la delincuencia, cualquiera que sea su nivel, opera bajo condiciones y circunstancias que le permiten alcanzar sus objetivos, tales como la oscuridad y en lugares de poco tránsito, ambas circunstancias que se evitan o mitigan en gran medida a través del servicio de alumbrado público.

b) El servicio de alumbrado público representa para los Municipios un costo que va del 3% al 16% del total de su presupuesto de egresos, la representación cuantitativa Estatal es aproximadamente de \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos), por lo que de omitirse el esquema tributario, el costo tendría que ser absorbido por los municipios, generándose una afectación presupuestal que generaría que las administraciones dejen de prestar otros servicios públicos en perjuicio directo de la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expresado, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, acuerdan:

1.- Sostener el acuerdo para sustituir el esquema actual de recaudación del derecho de alumbrado público, buscando establecer nuevos mecanismos de recaudación de este derecho. El acuerdo anterior entrará en vigor una vez que se hayan aprobado por el Congreso del Estado de manera formal y material éstos nuevos mecanismos, para que los municipios puedan seguir prestando este servicio básico e indispensable en tanto se establece el nuevo esquema de recaudación.

2.- De igual manera, los Ayuntamientos del Estado deberán proponer ante el Congreso del Estado, antes del 7 de junio de 2005, el mecanismo o mecanismos de recaudación, que en observancia de la Constitución Federal de la República, les permitan recaudar los ingresos para continuar prestando el servicio de alumbrado público.

3.- Finalmente, este Congreso asume el compromiso en primer término de buscar que el Constituyente Permanente realice las adecuaciones necesarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción X del artículo 73, para facultar a las legislaturas locales para que en el establecimiento del derecho por concepto de alumbrado público puedan tomar como base para su cobro, la Legislación federal de la materia. Pero además, independientemente de que se impulsará dicha reforma hasta su concreción, el Congreso del Estado asume también el compromiso de que a partir del mes de febrero del año 2005, a través de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se analicen esquemas que nos permitan obtener una alternativa constitucional para el cobro de este derecho, conforme lo dispuesto por los artículos 104 y 105 fracciones II y III y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone mantener el esquema tributario vigente del servicio de alumbrado público.

#### **DE LOS PRODUCTOS.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

#### **DE LOS APROVECHAMIENTOS.**

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los

Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

#### **DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

#### **DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentos ambos dispositivos constitucionales con la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Gto.

#### **DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.**

Se ubican en este Capítulo las diversas facilidades y estímulos, con el fin de que el contribuyente ubique en un solo apartado de la Ley a los mismos. Únicamente se modificó la iniciativa al reubicar el estímulo en materia de acceso a la información pública, ya referido en el presente dictamen, mismo que no se contemplaba en la iniciativa; asimismo se adecua la denominación a la contenida en la Sección Primera del Capítulo Cuarto, esto es POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

#### **MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL.**

Se mantiene este Capítulo, mismo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

#### **DE LOS AJUSTES TARIFARIOS.**

Para efectuar los ajustes correspondientes a tarifas y cuotas, se incorpora este apartado con el objeto de que la autoridad administrativa pueda ejercer un mejor cobro al momento de determinar la ubicación del hecho imponible, procurando siempre que dichos cobros conduzcan a lograr equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución.

Este criterio técnico y de apoyo se vierte para la fijación de la cuota o tarifa, cuando de la aplicación del factor inflacionario a éstas resulten cantidades con fracciones de peso o centavos, sugiriéndose hacer un redondeo a dichas cantidades, salvo que dependan de otra unidad de medida, determinándose que:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

a) Si la operación arroja fracciones de peso entre \$0.01 a \$0.50 el ajuste se realizará a la medida de peso inmediato inferior;

b) Si la operación arroja fracciones de peso entre \$0.51 a \$0.99 el ajuste se realizará a la unidad de peso inmediato superior.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

En virtud de la actualización al marco normativo vigente en las hipótesis de causación, se consideró necesario prever dos disposiciones transitorias:

- La primera, relativa a la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2005.
- La segunda, para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Ambas contempladas en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

### **D E C R E T O**

#### **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

##### **I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

##### **II.- Otros ingresos:**

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.-** La Hacienda Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, 2003 y 2004:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

**a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.**

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	1632.00	3922.00
Zona comercial de segunda	1095.00	1639.00
Zona habitacional centro medio	609.00	1060.00
Zona habitacional centro económico	270.00	587.00
Zona habitacional otras zonas medio	294.00	548.00
Zona habitacional de interés social	166.00	305.00
Zona habitacional otras zonas económico	135.00	270.00
Zona marginada irregular	60.00	127.00
Valor mínimo	39.00	

**b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.**

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	4816.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4059.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3375.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3375.00
Moderno	Media	Regular	2-2	2894.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2408.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2137.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	1836.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1505.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1566.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1207.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	873.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	546.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	421.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	240.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2769.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2231.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1685.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	1870.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1505.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1117.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1050.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	843.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	692.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	692.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	546.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	485.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3010.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2592.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2137.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2017.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1535.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1207.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1392.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1117.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	873.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	843.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	692.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	572.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	485.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	361.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	229.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2408.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	1896.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1505.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1685.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1414.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1084.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Alberca	Económica	Bueno	13-1	1117.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	907.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	786.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1505.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1290.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1027.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1117.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	907.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	692.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1746.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1535.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1290.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1232.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1084.00
Frontón	Media	Malo	17-3	843.00

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 10,622.00
2.- Predios de temporal	4,049.00
3.- Agostadero	1,809.00
4.- Cerril o monte	762.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**2.- Topografía:**

a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

**3.- Distancias a Centros de Comercialización:**

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

**4.- Acceso a Vías de Comunicación:**

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	6.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	14.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	27.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	37.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	45.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7 .-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8 .-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

#### **SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

##### **TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

I.-	Fraccionamiento residencial "A"	\$	0.34
II.-	Fraccionamiento residencial "B"	\$	0.23
III.-	Fraccionamiento residencial "C"	\$	0.23
IV.-	Fraccionamiento de habitación popular	\$	0.11
V.-	Fraccionamiento de interés social	\$	0.11
VI.-	Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$	0.07
VII.-	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$	0.11
VIII.-	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$	0.11
IX.-	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$	0.17
X.-	Fraccionamiento campestre residencial	\$	0.34
XI.-	Fraccionamiento campestre rústico	\$	0.11
XII.-	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$	0.17
XIII.-	Fraccionamiento comercial	\$	0.34
XIV.-	Fraccionamiento agropecuario	\$	0.09
XV.-	Fraccionamientos mixtos de usos compatibles	\$	0.20

#### **SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 17%.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.5%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- |  |    |
|--|----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido.                             | 6% |

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,  
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS  
ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena y grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$	1.10
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$	1.70
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$	1.70
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera	\$	0.50
V.-	Por bloque de mármol por kilo	\$	0.10
VI.-	Por tonelada de pedacería de mármol	\$	3.30
VII.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$	0.04
VIII.-	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$	0.04

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

IX.-	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$	0.11
X.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$	0.11

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

#### I.- Tarifa servicio medido de agua potable:

##### Doméstico

Rangos de consumo				Precio
de	0	a	10	M <sup>3</sup> \$ 29.50
de	11	a	15	M <sup>3</sup> \$ 2.93
de	16	a	20	M <sup>3</sup> \$ 3.08
de	21	a	25	M <sup>3</sup> \$ 3.24
de	26	a	30	M <sup>3</sup> \$ 3.40
de	31	a	35	M <sup>3</sup> \$ 3.57
de	36	a	40	M <sup>3</sup> \$ 3.75
de	41	a	50	M <sup>3</sup> \$ 3.93
de	51	a	60	M <sup>3</sup> \$ 4.13
de	61	a	70	M <sup>3</sup> \$ 4.34
de	71	a	80	M <sup>3</sup> \$ 4.55
de	81	a	90	M <sup>3</sup> \$ 4.78
		más de	90	M <sup>3</sup> \$ 5.02

##### Comercial

Rangos de consumo				Precio
de	0	a	20	M <sup>3</sup> \$ 43.97
de	21	a	25	M <sup>3</sup> \$ 3.08
de	26	a	30	M <sup>3</sup> \$ 3.23
de	31	a	35	M <sup>3</sup> \$ 3.39
de	36	a	40	M <sup>3</sup> \$ 3.56
de	41	a	45	M <sup>3</sup> \$ 3.74
de	46	a	50	M <sup>3</sup> \$ 3.93
de	51	a	60	M <sup>3</sup> \$ 4.12
de	61	a	70	M <sup>3</sup> \$ 4.33
de	71	a	80	M <sup>3</sup> \$ 4.55
de	81	a	90	M <sup>3</sup> \$ 4.78
de	91	a	100	M <sup>3</sup> \$ 5.01
		más de	100	M <sup>3</sup> \$ 5.26

##### Industrial

Rangos de consumo				Precio
de	0	a	20	M <sup>3</sup> \$ 61.67
de	21	a	25	M <sup>3</sup> \$ 3.39
de	26	a	30	M <sup>3</sup> \$ 3.66
de	31	a	35	M <sup>3</sup> \$ 3.96
de	36	a	40	M <sup>3</sup> \$ 4.27
de	41	a	45	M <sup>3</sup> \$ 4.61
de	46	a	50	M <sup>3</sup> \$ 4.98
de	51	a	60	M <sup>3</sup> \$ 5.38
de	61	a	70	M <sup>3</sup> \$ 5.81

##### Mixtos

Rangos de consumo				Precio
de	0	a	10	M <sup>3</sup> \$ 30.84
de	11	a	15	M <sup>3</sup> \$ 3.00
de	16	a	20	M <sup>3</sup> \$ 3.15
de	21	a	25	M <sup>3</sup> \$ 3.31
de	26	a	30	M <sup>3</sup> \$ 3.47
de	31	a	35	M <sup>3</sup> \$ 3.65
de	36	a	40	M <sup>3</sup> \$ 3.83
de	41	a	50	M <sup>3</sup> \$ 4.02
de	51	a	60	M <sup>3</sup> \$ 4.22

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

de	71	a	80	M <sup>3</sup>	\$	6.28	de	61	a	70	M <sup>3</sup>	\$	4.43
de	81	a	90	M <sup>3</sup>	\$	6.78	de	71	a	80	M <sup>3</sup>	\$	4.65
de	91	a	100	M <sup>3</sup>	\$	7.32	de	81	a	90	M <sup>3</sup>	\$	4.89
		más de	100	M <sup>3</sup>	\$	7.91			más de	90	M <sup>3</sup>	\$	5.13

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

#### II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas:

<i>Doméstico</i>	<i>Importe</i>	<i>Comercial</i>	<i>Importe</i>
Lote baldío	\$ 25.00	Básico	\$ 45.00
Mínima	\$ 32.00	Medio	\$ 51.20
Media	\$ 48.75	Alto	\$ 70.55
Intermedia	\$ 67.17		
Normal	\$ 87.33		

<i>Industrial</i>	<i>Importe</i>	<i>Mixto</i>	<i>Importe</i>
Seco	\$120.50	Básico	\$ 35.00
Bajo uso	\$149.42	Medio	\$ 74.94
Uso medio	\$180.46	Alto	\$105.33

#### III.- Servicio de alcantarillado:

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

#### IV.- Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12 % sobre el importe mensual de agua.

#### V.- Contratos para todos los giros:

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato de agua potable	\$ 320.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 110.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

#### VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"
<b>Tipo BT</b>	\$ 544.32	\$ 753.78

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Tipo BP	\$ 648.10	\$ 857.56
Tipo CT	\$ 1,069.49	\$ 1,493.35
Tipo CP	\$ 1,493.59	\$ 1,917.45
Tipo LT	\$ 1,532.55	\$ 2,170.81
Tipo LP	\$ 2,245.93	\$ 2,878.29
Metro Adicional Terracería	\$ 106.27	\$ 159.87
Metro Adicional Pavimento	\$ 181.66	\$ 235.26

Equivalencias para el cuadro anterior:

en relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### **VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición:**

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b)	para tomas de ¾ pulgada	\$ 275.00
c)	para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00
d)	para tomas de 1½ pulgada	\$ 599.00
e)	para tomas de 2 pulgadas	\$ 849.00

#### **VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

	<u>Concepto</u>	<u>De velocidad</u>	<u>Volumétrico</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	\$300.00	\$ 625.00
b)	para tomas de ¾ pulgada	\$365.00	\$ 990.00
c)	para tomas de 1 pulgada	\$1,751.00	\$ 2,900.00
d)	para tomas de 1½ pulgada	\$4,423.00	\$ 6,480.00
e)	para tomas de 2 pulgadas	\$5,986.00	\$ 7,800.00

#### **IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

**Tubería de Concreto**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,652.25	\$1,073.34	\$358.25	\$248.06
Descarga de 8"	\$1,742.25	\$1,157.70	\$373.25	\$263.06

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,982.39	\$1,397.84	\$390.68	\$280.49
Descarga de 8"	\$2,265.90	\$1,681.35	\$417.13	\$306.94

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### X.- Servicios administrativos para usuarios:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 215.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

#### XI.- Servicios operativos para usuarios:

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<b>Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$ 3.70
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$ 1.55
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		
c) Todos los giros	hora	\$ 160.00
<b>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático</b>		
d) Todos los giros	hora	\$ 1,100.00



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

#### Otros servicios

e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 260.00
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 290.00
g) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$ 10.60
h) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /Km	\$ 3.25

#### XII.- Derechos de Incorporación a fraccionamientos:

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,466.25	\$551.25	\$2,017.50
b) Interés social	\$1,955.00	\$735.00	\$2,690.00
c) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00
d) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
e) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00

#### XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

##### Carta de factibilidad

a) En predios menores a 201 m <sup>2</sup>	Carta	\$ 290.00
b) Por m <sup>2</sup> adicional	M2	\$ 1.00

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa , pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad.

##### Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

c) en proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 1,780.00
d) Por cada lote excedente	lote	\$ 12.00
e) supervisión de obra	lote/ mes	\$ 58.00
f) Recepción de obra hasta 50 lotes	lote	\$ 5,870.00
g) Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$ 24.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

#### XIV .- Incorporaciones comerciales e industriales:

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 198,000.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 93,750.00

#### **XV.- Incorporación individual:**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,099.69	\$413.44	\$1,513.13
b) Interés social	\$1,466.25	\$551.25	\$2,017.50
c) Residencial C	\$1,800.00	\$678.75	\$2,478.75
d) Residencial B	\$2,137.50	\$806.25	\$2,943.75
e) Residencial A	\$2,850.00	\$1,072.50	\$3,922.50

#### **XVI.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	M <sup>3</sup> anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 50,000.00

#### **XVII.- Por la venta de agua tratada:**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	M <sup>3</sup>	\$ 2.00

#### **XVIII.- Indexación:**

Se autoriza una indexación del 0.5 % mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este Artículo.

#### **XIX.- Descargas Industriales:**

- a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
de 0 a 300	14 % sobre monto facturado
de 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

VIII.- Exhumación \$ 157.00

#### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

##### T A R I F A

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Vacuno mayor (Toro, vaca y bueyes)	\$ 17.00
b) Becerros en general (Torete, becerro y ternera)	\$ 11.00
c) Ganado porcino	\$ 6.00
d) Ganado ovinocaprino	\$ 6.00
e) Aves (pollo)	\$ 2.00

#### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública especial, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, por \$222.00 por jornada de ocho horas.

#### SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

##### T A R I F A

I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 4,200.00
II.- Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	\$ 4,200.00
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 420.00
IV.- Por permiso eventual de transporte público por mes o fracción	\$ 69.00
V.- Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$ 146.00
VI.- Por constancia de despintado	\$ 29.00
VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$ 88.00
VIII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$ 525.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

### SECCIÓN SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 20.-** Los derechos por el servicio público de tránsito y vialidad, por el concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$36.00.

### SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por vehículo a \$5.00 por hora o fracción que exceda de 15 minutos.

### SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

I.- Por licencias de construcción o ampliación de acuerdo a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda.	\$	42.00
2. Económico por vivienda.	\$	173.00
3. Media por m2.	\$	1.10
4. Residencial y departamentos por m2.	\$	5.30

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio por m2.	\$	6.00
2. Pavimentos por m2.	\$	2.10
3. Áreas de jardines por m2.	\$	1.80

c) Bardas o muros por metro lineal.

\$ 1.60

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2.	\$	4.40
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2.	\$	1.05

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

3. Escuelas por m2. \$ 1.05

**II.-** Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

**III.-** Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**IV.-** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles, se pagará por m2 de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional. \$ 2.10

b) Usos distintos al habitacional. \$ 4.40

**V.-** Por licencias de reconstrucción y remodelación. \$ 132.00

**VI.-** Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles por m2. \$ 4.40

**VII.-** Por peritajes:

a) En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligroso, por m2. \$ 4.40

b) Otros, por m2 de construcción. \$ 2.10

**VIII.-** Por dictamen de factibilidad para lotificar o fusionar, así como para relotificar. \$ 127.00

En el caso de fraccionamientos el cobro será por cada lote.

**IX.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites por dictamen. \$ 142.00

**X.-** Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional. \$ 485.00

Tratándose de predios ubicados en colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$ 33.00 para cualquier dimensión del predio.

**XI.-** Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial. \$ 745.00

**XII.-** Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial. \$ 763.00

**XIII.-** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

<b>XIV.-</b> Por licencia de uso de la vía pública por m2.	\$	3.00
<b>XV.-</b> Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$	44.00
<b>XVI.-</b> Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Uso habitacional.	\$	277.00
b) Zonas marginadas.		Exentos
c) Usos diferentes al habitacional.	\$	531.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

#### **SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 23.-** Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

##### **T A R I F A**

- I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 43.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.-** Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
- |   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Hasta una hectárea.  | \$ | 118.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes.  | \$ | 4.20   |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción, sin cuota fija. |    |        |
- III.-** Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento de plano del terreno:
- |  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Hasta una hectárea.   | \$ | 909.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas.      | \$ | 118.00 |
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes después de 20 hectáreas. | \$ | 97.00  |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 24 .-** Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por m2 de superficie vendible.	\$	0.11
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por m2 de superficie vendible.	\$	0.11
III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:		
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$	2.00
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos.	\$	0.12
IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.		1.00 %
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.		1.20 %
V.- Por el permiso de preventa o venta, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$	0.11
VI.- Por la autorización para relotificación, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$	0.11
VII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible.	\$	0.11



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 25.-** Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.-** Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares	\$ 945.00
b) Luminosos	\$ 525.00
c) Giratorios	\$ 50.00
d) Electrónicos	\$ 945.00
e) Tipo Bandera	\$ 38.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 38.00
g) Pinta de bardas	\$ 31.00

**II.-** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 63.00.

**III.-** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$ 21.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 52.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

**IV.-** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.50
b) Tijera, por mes	\$ 10.50
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 52.00
d) Mantas, por mes	\$ 31.50
e) Pasacalles, por día	\$ 10.50
f) Inflables, por día	\$ 42.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 26.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a \$ 1,371.00 por evento.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 27.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

I.-	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$	28.00
II.-	Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$	67.00
III.-	Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.	\$	28.00
IV.-	Cualquier otra constancia que se expida distinta a las expresadas.	\$	28.00

**SECCION DÉCIMA QUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 28.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
I.- Por consulta.	\$ 21.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	\$ 0.50
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$ 21.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 29.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 30.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

#### **T A S A S**

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 31.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 32.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que se obtengan de los Fondos de Aportación Federal, así como aquellos derivados de las funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuesto, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 33.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total

del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 34.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 35.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y/o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 37.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 38.-** La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre, será de \$151.00, de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**Artículo 39.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### **SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 40.-** Los contribuyentes usuarios del servicio de agua potable que cubran por adelantado sus cuotas por anualidad dentro del primer mes del 2005, tendrán un descuento del 10% de su importe, excepto los que tributen en la tarifa mínima.

Descuentos especiales:

- a) Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico; y
- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

### **SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 41.-** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 28, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acrediten por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

### **SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 42.-** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará el 25% de las tarifas fijadas en las fracciones II y III del artículo 23.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 43.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 44.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

**T A B L A**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2005*

**Guanajuato, Gto., 20 de Diciembre del 2004.  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Dip. J. Nabor Centeno Castro.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Gabriel Villagrán Godoy.

Dip. Arcelia Arredondo García.